



RESOLUCION DIRECTORAL No. 413 -2021-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 26 FEB. 2021

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT: 188883-2019, tramitado ante la Administración Local de Agua Jequetepeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por Gregorio Magno Bazán Cholan, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53 de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64 del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según lo preceptuado en el numeral 70.1) del artículo 70 del precitado reglamento, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que se podrá otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada;

Que, con Resolución Administrativa N° 062-2010-ANA/ALAJ, se aprobó los estudios "Actualización de Conformación de Bloques de Riego en el Sistema Jequetepeque regulado" y "Actualización de Asignación de Agua en Bloques en el Sistema Jequetepeque regulado", asignándose al bloque de riego Pitura – Santa María, código PJET1201-B18, un volumen anual de agua de hasta 5,05 hm³, para un área bajo riego de 319,34 ha;

Que, el recurrente, con Formulario N° 001, de fecha 20.09.2019, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua para su predio, con unidad catastral 900005, ubicado en el ámbito del subsector hidráulico Tecapa, manifestando que viene haciendo uso del agua con filtraciones hace 37 años desde 1983;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2021-ANA-AAA.JZ-AT/CDMP, el área técnica de esta Autoridad Administrativa, emite opinión sobre la solicitud del administrado, sustentándola en lo siguiente:

- El recurrente no habría acreditado la titularidad o posesión del predio porque la Constancia de Posesión N° 036-2019, fue anulada por la Municipalidad Distrital de San José con Resolución de Alcaldía N° 072-2020-MDJS, de fecha 27/02/2022, la misma que fue notificada al administrado por la misma municipalidad. Este aspecto de titularidad correspondería ser evaluado por el área legal.
- Las áreas que viene conduciendo Gregorio Magno Bazán Cholan habrían sido invadidas por él, dichas áreas corresponderían a los caminos de vigilancia y mantenimiento del Canal L1 Espinal y dren (desaguadero) Hacienda Vieja; adicionalmente según la documentación y lo ocurrido durante la





RESOLUCION DIRECTORAL No. **413**-2021-ANA-AAA-JZ-V

verificación técnica llevada a cabo por la ALA Jequetepeque habría desacuerdo por parte de la Junta y Comisión de Usuarios y usuarios vecinos respecto a la solicitud de licencia para éste predio.

- El predio para el cual solicita licencia de uso de agua no fue incluido en los estudios de "Actualización de Conformación de Bloques de Riego en el Sistema Jequetepeque regulado" y "Actualización de Asignación de Agua en Bloques en el Sistema Jequetepeque regulado", aprobados con Resolución Administrativa N° 062-2010-ANA/ALAJ, por consiguiente, no está acreditada la disponibilidad hídrica para otorgar licencia para dicho predio.
- Según la información del RADA, en el bloque de riego Pitura – Santa María, con código PJET1201-B18, ubicado en la colindancia del predio no hay disponibilidad hídrica para otorgar nuevas licencias de uso de agua, ya que según el estudio de asignación aprobado con Resolución Administrativa N° 062-2010-ANA/ALAJ ha dicho bloque se asignó un volumen anual de agua de 5,05 hm³ y a la fecha se ha otorgado licencias por 5,35 hm³ (superior al volumen asignado).

Que, mediante Informe Legal N° 061-2021-ANA-AAA-JZ.AL/SGFR, el área legal de esta Autoridad Administrativa, indica que:

- El administrado solicita otorgamiento de licencia de uso de agua para su predio, con unidad catastral 900005, ubicado en el ámbito del subsector hidráulico Tecapa, manifestando que, viene haciendo uso del agua con filtraciones hace 37 años, desde 1983; para lo cual adjunta Constancia de Posesión N° 036-2019, la cual se advierte fue anulada por la Municipalidad Distrital de San José con Resolución de Alcaldía N° 072-2020-MDJS, de fecha 27.02.2020, por tanto, la titularidad o posesión del predio no estaría acreditada; asimismo, de lo informado por el área técnica de esta Autoridad Administrativa, se tiene que, el predio para el cual se solicita licencia de uso de agua no fue incluido en los estudios de "Actualización de Conformación de Bloques de Riego en el Sistema Jequetepeque regulado" y "Actualización de Asignación de Agua en Bloques en el Sistema Jequetepeque regulado", aprobados con Resolución Administrativa N° 062-2010-ANA/ALAJ, por consiguiente, no está acreditada la disponibilidad hídrica para otorgar licencia para dicho predio. De otro lado, en el bloque de riego Pitura – Santa María, con código PJET1201-B18, ubicado en la colindancia del predio no hay disponibilidad hídrica para otorgar nuevas licencias de uso de agua, ya que según el estudio de asignación aprobado con la referida resolución ha dicho que al bloque se asignó un volumen anual de agua de 5,05 hm³ y a la fecha se ha otorgado licencias por 5,35 hm³ (superior al volumen asignado). En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que, para otorgar licencia de uso de agua, debe cumplirse con los requisitos y condiciones establecidas en las normas legales vigentes, siendo entre otras las siguientes: i) *Que estén ejecutadas las obras para el aprovechamiento del recurso hídrico*; ii) *Que haya disponibilidad hídrica*, y iii) *No exista afectación al derecho de terceros*; condiciones que en el presente expediente no se estarían cumpliendo, la solicitud presentada deviene en improcedente.



Que, contando con la opinión del área técnica y legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar, improcedente la solicitud de licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, solicitado por Gregorio Magno Bazán Cholan, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2) del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.



RESOLUCION DIRECTORAL No. 413 -2021-ANA-AAA-JZ-V

ARTÍCULO 3.- Notificar la presente resolución a Gregorio Magno Bazán Cholan y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Jequetepeque; disponiéndose la publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Ing. Pantallón Huachani Mayta
DIRECTOR